

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1520-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 01/12/2016	Hora: 16:53:22.0... Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recepcionó Queja ambiental, la que se radicó con número SCQ-131-1405-2016 del 16 de noviembre de 2016, en la cual la interesada manifestó que un contratista de EPM, taló un bosque nativo en su predio, como parte del mantenimiento de una línea de transmisión eléctrica, al parecer sin permiso de la autoridad competente.

Que se realizó visita de atención a la queja el día 16 de noviembre de 2016, la que generó Informe Técnico con radicado 131-1661 del 25 de noviembre de 2016, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

*En el recorrido de campo se encontró lo siguiente:*

- *El predio visitado de coordenadas 75°19'34"W, 06°03'02"N, ubicado en la Vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, tiene un área de 50.365 m2 y pertenece a las señoras Ángela María Gómez y Clara Inés Arias Toro.*
- *El 80 % del área del predio se encuentra conformado por coberturas vegetales nativas en diferentes estados sucesionales, que van desde rastrojos hasta bosque natural secundario avanzado. Coberturas vegetales que protegen nacimientos y fuentes hídricas, tributarias de la quebrada Cimarrona.*
- *Mediante Resolución 1055 del 08 de abril de 2016, el municipio de El Carmen de Viboral, les otorgó a las propietarias del predio una exención del pago de impuesto predial, correspondiente al área del predio que se está destinando para la preservación de las coberturas vegetales.*

- *Las áreas que actualmente se encuentran en rastrojos medios y altos, corresponden a las que antes de ser adquiridas por las señoras Ángela y Clara, se encontraban en cultivos y potreros. El proceso de restauración de dichas zonas lleva aproximadamente 10 años.*
- *Recientemente se realizó la intervención de la cobertura vegetal nativa que está en proceso de restauración, mediante actividades de rocería, podas y tala de árboles nativos en un tramo aproximado de 200 metros lineales, correspondiente al recorrido de unas líneas de transmisión eléctrica, actividad que se realizó para despejar dichas líneas.*
- *Se desconocen las personas y/o contratistas que realizaron dicha actividad, la cual se realizó sin el consentimiento de las propietarias del predio.*
- *Los residuos vegetales, producto de las intervenciones, fueron dejados en el lugar; motivo por el cual, las propietarias del predio contrataron a un trabajador para recogerlos y adecuar el lugar.*

### **CONCLUSIONES:**

- *En el predio de las señoras Ángela María Gómez y Clara Inés Arias Toro, localizado en la parte alta de la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, se realizó recientemente por terceros, la eliminación de coberturas vegetales nativas en un tramo aproximado de 200 metros lineales, correspondientes al recorrido que hacen unas líneas de transmisión eléctrica. La actividad se realizó con el fin de despejar una franja por donde pasan dichas líneas. La zona intervenida llevaba un proceso de restauración de aproximadamente 10 años.*
- *Las personas que realizaron dicha actividad, no contaron con el consentimiento de las propietarias del predio.*
- *El municipio de El Carmen de Viboral, actualmente les exonera del pago del impuesto predial en un 80%, correspondiente a las zonas de predio que se encuentran con coberturas vegetales nativas en los diferentes estados sucesorales en que se encuentran.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1661 del 25 de noviembre de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar: la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, igualmente establecer al autor de la infracción.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1405 del 16 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-1661 del 25 de noviembre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de verificar: la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, igualmente establecer al autor de la infracción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de la siguiente prueba:

- Oficiar a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN a fin de que brinden información sobre las actividades que se vienen realizando en el sector señalado

**Parágrafo:** practicar todas aquellas pruebas que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por aviso en la página web de la Corporación

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480326295  
Proyecto: Leandro Garzón  
Fecha: 29 de Noviembre de 2016  
Técnico: Diego Ospina  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente